

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1907.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar provisionalmente el adjunto Reglamento modificado de ferrocarriles secundarios.

Dado en San Sebastian á catorce de Septiembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Augusto Gonzalez Besada*.

REGLAMENTO PROVISIONAL para la ejecucion de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904, reformada por la de 30 de Agosto de 1907.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Para los efectos de este Reglamento se considera-

rán como ferrocarriles secundarios los de motor mecánico definidos con tal carácter en el artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904, cualquiera que sea el procedimiento que se aplique para la traccion.

Art. 2.º En el aprovechamiento de las obras construídas por el Estado, las Provincias y los Municipios á que el artículo 2.º de la ley se refiere, podrán incluirse los edificios lindantes con las carreteras, como casas portazgos ó casillas de camineros no habitadas que continúen en poder del Estado, aun cuando hubiesen sido entregadas al ramo de Hacienda. El concesionario quedará obligado á conservar por su cuenta la parte de carretera que utilice, y que se especificará en cada caso, y los edificios que ocupe.

El aprovechamiento por las Empresas de ferrocarriles secundarios en beneficio propio del telégrafo y del teléfono para el servicio público, donde no hubiese telégrafo ni teléfono del Estado, se sujetará á las tarifas previamente adoptadas por el Gobierno.

Art. 3.º El precepto de domiciliarse en España y someterse á las leyes españolas que respecto á las Compañías y Sociedades que se constituyan para la construccion de ferrocarriles secundarios consigna el art. 4.º de la ley, se entenderá igualmente aplicable, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 3.º de la misma, á las

Compañías y Sociedades que por virtud de transferencias de los derechos de los primitivos concesionarios se constituyan para la explotacion de aquellas vías.

Art. 4.º El concesionario procederá en la ejecucion de las obras con arreglo á las condiciones de la concesion, y bajo la inspeccion que corresponde á los agentes del Gobierno, según determinan la ley general de Obras públicas y su Reglamento correspondiente.

Durante la ejecucion no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones ni modificaciones que no hubiesen sido debidamente autorizadas.

Concluidas todas las obras, el concesionario hará sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construído, entregando á la Direccion general de Obras públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y acta de amojonamiento durante el primer año de la explotacion del ferrocarril.

Art. 5.º No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte de un ferrocarril sin que preceda autorizacion del Ministro del ramo, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del ca-

mino, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspeccion, en que se declare que puede abrirse el tránsito público, acta que deberá remitir, con su propio informe, á la Superioridad el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 6.º Las empresas concesionarias explotarán los ferrocarriles durante los años determinados por su concesion, con arreglo á las tarifas aprobadas y según las condiciones que se hubiesen estipulado para su aplicacion. Las mismas empresas formarán los Reglamentos necesarios para el buen servicio de sus líneas, sometiéndolos á la aprobacion del Ministro del ramo cuando afecten á la seguridad de la explotacion.

Los concesionarios quedan en libertad de elegir, sin otras retribuciones que las que impongan las disposiciones que regulen en España el ejercicio de las distintas profesiones, el personal de todas clases para la ejecucion y explotacion de las líneas, así como la organizacion de este personal y todo lo concerniente al régimen interior de la Compañía.

La inspeccion de los ferrocarriles secundarios, tanto durante la construccion como en el período de explotacion, se ejercerá por las Divisiones de ferrocarriles, cuyos funcionarios tendrán derecho á circular libre y gratuitamente por las líneas.

Los concesionarios abonarán al Estado por este concepto,

anualmente y por kilómetro de línea, 15 pesetas durante la construcción, y 30 en el período de explotación, si se trata de un ferrocarril otorgado con arreglo á las disposiciones del capítulo 2.º de la ley, y 30 y 60 pesetas respectivamente cuando el ferrocarril sea de los comprendidos en el capítulo 3.º

La explotación de los ferrocarriles secundarios, en tanto no se dicten disposiciones especiales para dichas vías, quedará sujeta á los preceptos establecidos para garantizar la seguridad de la circulación en los ferrocarriles de la red principal ó del servicio general.

Art. 7.º Las empresas estarán obligadas á conservar en buen estado el camino de hierro y sus dependencias, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente; siendo de cuenta de las mismas todos los gastos de conservación y reparación, tanto ordinarios como extraordinarios.

El ferrocarril será considerado y guardado como los demás caminos públicos, y los guardas que al efecto nombren las empresas concesionarias disfrutará de las mismas prerrogativas que los peones camineros de las carreteras del Estado, con tal que lleven un distintivo especial que acordará cada empresa, y que deberá usarse en todos los actos del servicio.

Art. 8.º La facultad de rebajar la tarifa máxima legal que al concesionario otorga el párrafo 2.º del art. 7.º de la ley se ejercerá con las siguientes condiciones:

1.ª La reducción de los tipos kilométricos máximos para todos los transportes y para todos los recorridos, sin alteración en las condiciones de aplicación de la tarifa legal, podrá efectuarse sin otras restricciones que la de dar conocimiento al Gobierno y al público con ocho días de anticipación á la fecha de planteamiento de la rebaja.

2.ª La reducción de la tarifa legal en favor de determinadas mercancías, con exclusión de las demás; las rebajas en el transporte de ciertas mercancías ó de todas, exigiendo en cambio un mínimo de peso ó de recorrido, ó ambas cosas á la vez, por cada expedición, y las bonificaciones asimismo para el conjunto de expediciones de una misma mer-

cancía, que durante cierto período de tiempo alcanza un mínimo determinado de peso ó recorrido; podrán establecerse, con tal de que no se alteren las condiciones legales de aplicación, salvo las limitaciones relativas á la clase de mercancía favorecida y á los mínimos de peso ó de recorrido exigidos, dándose conocimiento al Gobierno, y si transcurridos quince días desde la fecha del aviso no se hubiere recibido orden en contrario.

Las rebajas se anunciarán al público con ocho días de anticipación.

3.ª Las tarifas especiales en que se ofrezcan al público rebajas en los precios de concesión á cambio de modificaciones, ventajosas para las Empresas ferroviarias, en las condiciones de aplicación, se sujetarán á reglas especiales que oportunamente se dictarán.

Art. 9.º El expediente de caducidad de una concesión deberá promoverse de oficio, y bajo su más estrecha responsabilidad, ante el Ministerio del ramo por los agentes del Gobierno encargados de la inspección de las obras objeto de aquella tan pronto ocurra cualquiera de los casos previstos en el art. 8.º de la ley; pero si los expresados funcionarios faltasen al cumplimiento de este precepto, podrá solicitarse la caducidad por cualquier entidad ó Corporación, revista ó no caracter oficial.

El funcionario, Corporación ó particular que considere llegado el caso de caducidad acudirá al Ministro del ramo con una exposición razonada, en que se aduzcan los fundamentos de la reclamación.

Se pasará este documento al concesionario para que en el término de quince días conteste á los cargos que se le hagan, y si resultasen méritos para continuar el procedimiento, se abrirá una información por término de treinta días, que instruirán los Gobernadores de las provincias interesadas, y en que serán oídas previamente la División de ferrocarriles correspondiente y la Diputación provincial, remitiendo se después las diligencias al Ministerio por aquellas Autoridades con su propio informe.

Se pasará de nuevo el expediente al concesionario, dándole un plazo que no podrá exceder de treinta días, para que expon-

ga en su defensa cuanto considere del caso, y después se oirá al Consejo de Obras públicas y á la Comisión permanente del Estado; resolviendo, en vista de todo, el Ministro del ramo lo que entienda procedente.

Esta resolución pondrá término al expediente en la vía gubernativa, cabiendo, por tanto, contra ella el recurso contencioso dentro del plazo legal.

Art. 10. Así que una concesión se declare definitivamente caducada, y caso de que existan obras ejecutadas, el Ministro del ramo, en el término de ocho días, designará el Ingeniero de Caminos al servicio del Estado que ha de verificar la valoración de aquellas, invitando al propio tiempo al ex-concesionario á que en el término de otros quince días nombre perito que le represente en la tasación; advirtiéndole que si dejase de hacerlo se entenderá que otorga su representación al Ingeniero á quien se ha conferido la del Estado.

Art. 11. Si el ferrocarril cuya concesión ha sido caducada no hubiera llegado á abrirse á la explotación, la tasación se practicará teniendo en cuenta los gastos del proyecto, los terrenos ocupados y las obras ejecutadas, valoradas, así como los materiales de construcción y de explotación existentes, á los precios del presupuesto que acompañó al proyecto.

Si el ferrocarril se hallare ya en explotación, la tasación se basará en los productos líquidos que rinda, teniendo en cuenta su probable aumento ó disminución en un plazo prudencial, en el tiempo durante el cual el futuro concesionario podrá disfrutar tales productos, ó sea el número de años de duración que restan de la concesión, y en el estado de las obras, como elemento influyente en los desembolsos que habrá de hacer el concesionario para mantener la explotación en buenas condiciones.

A la tasación se unirá en todos los casos una Memoria explicativa de los procedimientos seguidos y operaciones ejecutadas para verificar aquella, acompañando asimismo los planos y dibujos necesarios para la completa inteligencia del asunto.

Si hubiese divergencia entre el Ingeniero del Estado y el representante del ex-concesionario respecto á la tasación, cada uno

de aquéllos relectará por separado su Memoria, haciendo constar los extremos acerca de los cuales exista la disidencia y los fundamentos en que ésta se apoye.

Se oirá después, sobre la medición y valoración y sobre las reclamaciones del ex-concesionario en su caso, el dictamen de Obras públicas, y el Ministro resolverá por medio de una Real orden lo que entienda procedente.

Art. 12. La valoración de las obras y material hecha con arreglo á las prescripciones del artículo anterior servirá de base á la aplicación de los artículos 10 y 11 de la ley.

Art. 13. A instancia del concesionario, podrá el Ministro del ramo, previo informe del Consejo de Obras públicas, otorgar una prórroga de los plazos fijados en la concesión para dar principio á ejecutar una parte ó la totalidad de las obras si la encuentra justificada, y siempre que el motivo de la falta de cumplimiento por parte del concesionario no sea alguno de los enumerados en el párrafo 3.º del art. 12 de la ley, pero nunca la prórroga podrá exceder del tiempo señalado en la concesión para el plazo respectivo. Para concederlas de mayor amplitud ú otorgar otras nuevas será indispensable una ley.

Art. 14. Podrá igualmente el Ministro del ramo otorgar al concesionario por una sola vez un plazo prudencial, que nunca podrá exceder de seis meses, para que subsane las deficiencias que se observen en una línea cuya explotación no se ajuste á los términos prescritos en el pliego de condiciones de la concesión.

Art. 15. En todos los casos, terminadas que fueren las prórrogas ó los plazos otorgados al concesionario para colocarse en situación legal sin que aquél hubiese cumplido su compromiso, se decretará la caducidad de la concesión.

Art. 16. El día en que expire el término de una concesión, la Empresa concesionaria hará la entrega formal del camino, su material y dependencias, según las condiciones estipuladas, á quien el Ministro del ramo designare, mediante inventario detallado y con arreglo á las instrucciones especiales que se dicten al efecto.

De la entrega se levantará acta, que firmarán el representante del Ministro y el concesionario. El

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID--NEGOCIADO 3.º CAZA

acta se remitirá al Ministro, sin cuya aprobacion no se tendrá por válida la entrega. La referida aprobacion no podrá recaer sino después de oído el Consejo de Obras públicas.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernacion, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Consejeros provinciales de Agricultura y los de Industria y Comercio, constituidos conforme al Real decreto de 16 de Mayo del año presente, han sustituido en todas sus funciones á las antiguas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y deben tener, por lo tanto, aquellas mismas relaciones económicas con las Diputaciones provinciales que señalaba el art. 36 del capítulo IV del Reglamento correspondiente de 14 de Diciembre de 1859, al ordenar que en el presupuesto de cada provincia se consignen las cantidades necesarias para personal y material.

En vista de ello, y siendo ahora dos los organismos que han de funcionar en cada provincia, tratando uno de ellos los asuntos de Agricultura y ganadería y el otro los de Industria y Comercio,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que o sean aprobados los presupuestos provinciales si no se consigna en ellos la suma de 500 pesetas anuales para gastos de material de cada uno de los Consejos de Agricultura y de Industria y Comercio, dotando á cada cual de un escribiente y un ordenanza, y proporcionándoles locales para celebrar sus sesiones y tener decorosamente sus oficinas, por corresponder estos servicios á las Diputaciones provinciales.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1907.—*Cierva*.—Sr Gobernador civil de....

(Gaceta del 24 de Octubre de 1907.)

RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Octubre último.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
879	1.º de Octubre. 1907	D. Miguel Nieto	Berrueces	27	6.ª	Galgo
880	" " "	» Nicolás Menendez	Idem	26	"	Idem
881	5 " "	» José Garrido Sanchez	Valladolid	37	4.ª	Caza
882	" " "	» Bonifacio Martin	Idem	33	"	Idem
883	" " "	» Pablo Reinos	Idem	51	"	Idem
884	" " "	» Cirilo Iscar	Pozaldez	38	"	Idem
885	" " "	» Leandro Pascual	Valladolid	32	"	Uso de armas
886	" " "	» Mariano Gutierrez de Castro	Laguna	29	6.ª	Galgo
887	7 " "	» Hilario Roca	Fuensaldaña	54	4.ª	Caza
888	" " "	» Juan Noriega	Valladolid	29	"	Idem
889	" " "	» Salvador Perez Lopez	Idem	68	"	Idem
890	" " "	» Gonzalo Puertas	Castroño	23	"	Pesca
891	" " "	» Celestino Rubiera	Valladolid	24	"	Uso de armas
892	" " "	» Luis Renedo	Castroverde	50	6.ª	Galgo
893	8 " "	» Arsenio Lopez	Tudela de Duero	31	"	Idem
894	" " "	» Francisco Castellanos	Vega Valdetronco	58	4.ª	Caza
895	" " "	» Ricardo Alvarez Perez	Valladolid	26	"	Idem
896	" " "	» Eustaquio Sanz Pasalodos	Idem	48	"	Idem
897	" " "	» Froilán Villalon	Pozaldez	33	"	Idem
898	" " "	» Ambrosio Mataix	Valladolid	40	"	Idem
899	" " "	» Aurelio Gonzalez	Olmedo	29	"	Uso de armas
900	" " "	» Fructuoso Gil Perrin	Bobadilla	37	"	Idem
901	" " "	» Nemesio Rodriguez	Valladolid	39	"	Caza
902	" " "	» Eustaquio Rodriguez	Idem	39	"	Idem
903	" " "	» Eustaquio Benito	Rueda	53	6.ª	Galgo
904	9 " "	» Manuel de la Cuesta	Valladolid	44	4.ª	Caza
905	" " "	» Guillermo Cuenca	Idem	54	"	Idem
906	10 " "	» Pedro Francisco Gutierrez	Villagarcía	43	"	Idem
907	" " "	» Honorato Garcia	Hornillos	31	6.ª	Galgo
908	" " "	» Gabino Monsalve	Rueda	59	"	Idem
909	11 " "	» Regino Ortega	Urueña	33	4.ª	Caza
910	" " "	» Claudio Padrones	Fuensaldaña	61	"	Idem
911	" " "	» Sebastian Escudero	Idem	34	"	Idem
912	" " "	» José Maria Hortelano	Valoria la Buena	»	"	Idem
913	" " "	» Leonardo Centeno	Mucientes	30	"	Idem
914	" " "	» Ciro Barrigon	Idem	36	"	Idem
915	" " "	» Pablo Saz	Idem	63	"	Uso de armas
916	" " "	» Arturo Ilera	Valladolid	33	"	Caza
917	12 " "	» Pío Gutierrez	Tudela de Duero	29	"	Idem
918	" " "	» Francisco Fernandez Alonso	Valladolid	37	"	Idem
919	" " "	» Estanislao de la Cal Cepeda	Idem	50	"	Idem
920	" " "	» Lucas Alonso	Idem	60	"	Idem
921	" " "	» Pedro Huidobro	Idem	32	"	Idem
922	14 " "	» Pedro Ordoñez	Villán de Tordesillas	44	"	Idem
923	" " "	» Pedro Muñoz	Lomoviejo	18	"	Idem
924	" " "	» German Revilla	Esguevillas	26	"	Idem
925	" " "	» Teodosio Rodriguez	Zaratan	64	"	Idem
926	" " "	» Fermin Galicia	Tordesillas	20	"	Idem
927	" " "	» Graciano de la Rosa	Herrin de Campos	51	"	Uso de armas
928	" " "	» Félix Mayor	El Carpio	25	6.ª	Galgo
929	" " "	» Elviro Garcia Gonzalez	Villán de Tordesillas	26	"	Idem
930	" " "	» Francisco Alonso Garcia	Idem	21	"	Idem
931	" " "	» Daniel Vazquez	Fuensaldaña	18	"	Idem
932	15 " "	» Antero Burgos	Valladolid	55	"	Caza
933	" " "	» Francisco Martin Muñoz	Viana de Cega	52	"	Idem
934	" " "	» José Perrote Viana	La Parrilla	32	"	Idem
935	" " "	» Teodoro Rodriguez	Cigales	»	"	Idem
936	" " "	» Primitivo Lopez	Valladolid	23	"	Uso de armas
937	" " "	» Tomás Presencio	Tudela de Duero	45	6.ª	Galgo
938	" " "	» Plácido Fraile	Valladolid	66	4.ª	Uso de armas
939	16 " "	» Sebastian Alvarez Garcia	Rioseco	42	"	Caza
940	" " "	» Isidoro Baroque	Matapozuelos	34	"	Idem
941	" " "	» Clodoaldo Mendez	Idem	33	"	Idem
942	" " "	» Teófilo Alonso	Valladolid	32	"	Idem
943	" " "	» Pedro Fraile	Idem	46	"	Uso de armas
944	" " "	» Ismael Garcia Rico	Pedrosa del Rey	27	6.ª	Galgo
945	17 " "	» Macario Rubio	Villavicencio	41	4.ª	Caza
946	" " "	» Juan de la Gándara	Arroyo	30	"	Idem
947	" " "	» Anastasio Martin Martin	Cogeces	32	"	Idem
948	" " "	» Abraham Diez Hernando	Matapozuelos	31	"	Idem
949	" " "	» Martin Puertas Garcia	Torrelobaton	27	"	Idem
950	" " "	» Honorato Garcia	Hornillos	35	"	Idem
951	" " "	» Leonardo Centeno	Mucientes	30	"	Idem
952	" " "	» Santos Vallejo	Valladolid	»	"	Idem
953	18 " "	» Félix Diez	Tordesillas	25	6.ª	Galgo
954	" " "	» José Alonso Fernandez	Valladolid	45	4.ª	Pesca
955	" " "	» Sebastian Antonio Prieto	Idem	23	"	Caza
956	" " "	» Andrés Arroyo	Ramiro	»	"	Idem
957	" " "	» Narciso Cuesta	La Parrilla	41	"	Idem
958	" " "	» Pedro Martin	Torrecilla	50	"	Uso de armas
959	" " "	» Aniano Martin	Idem	»	"	Idem
960	" " "	» Gaudencio Alvarez	Corvera	27	"	Idem
961	" " "	» Angel Nieto	Tamariz	»	6.ª	Galgo

Número	Fechas	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase	Objeto de la misma.
962	18 Octubre 1907	D. Evaristo Aragon	Rioseco	50	6. ^a	Galgo
963	" " "	» Antonio Escudero	Tamariz	"	"	Idem
964	19 " "	» Mariano Monsalve	Rueda	62	4. ^a	Caza
965	" " "	» Pedro Pascual	Mojados	35	"	Idem
966	" " "	» Juan Gutierrez	Laguna de Duero	39	"	Idem
967	" " "	» Apolinar Velasco	Cabezon	46	"	Idem
968	" " "	» Heliodoro Torre	Villaco	43	6. ^a	Galgo
969	" " "	» Jacinto Santos	Laguna de Duero	54	"	Idem
970	" " "	» Emilio Moratinos	Valladolid	51	"	Idem
971	" " "	» Severiano del Campo	Villalba de Alcor	36	"	Idem
972	" " "	» Leto Lopez Redondo	Traspinedo	33	"	Idem
973	" " "	» Tirso Presencio Sanz	Tudela de Duero	36	"	Idem
974	" " "	» Doroteo Benavente	Idem	54	"	Idem
975	" " "	» Pedro Garcia Martin	Idem	42	"	Idem
976	" " "	» Aniceto Gonzalez	Villaco	33	"	Idem
977	" " "	» Tomás Bazán	Traspinedo	53	"	Idem
978	" " "	» Mariano Valdivieso	Villabragima	67	4. ^a	Caza
979	21 " "	» Juan Antonio Gamazo	Boecillo	22	"	Idem
980	" " "	» Isidoro Vazquez	Rioseco	36	"	Idem
981	" " "	» Victoriano Hernandez	Castroñuño	27	"	Idem
982	" " "	» Juan Francisco Hernandez	Corcos	30	"	Idem
983	" " "	» Joaquin Herrero	Castromonte	24	"	Idem
984	" " "	» Mariano Rodriguez	Idem	27	"	Idem
985	" " "	» Francisco Arribas	Valladolid	"	"	Uso de armas
986	" " "	» Alfredo Suarez	Idem	46	"	Idem
987	" " "	» Deogracias Gallego	Idem	46	"	Idem
988	" " "	» Andrés Martinez	Villabragima	27	"	Idem
989	" " "	» Dimas Castellanos	Quintanilla de Abajo	34	6. ^a	Galgo
990	22 " "	» Miguel Garrote	Villagarcía	51	4. ^a	Caza
991	" " "	» Antonio del Campo	Valladolid	41	"	Idem
992	" " "	» Valentin Tejedor	Casasola	42	"	Idem
993	" " "	» Joaquin Santiago	Olmedo	57	"	Idem
994	" " "	» Zoilo Fernandez	Adalia	43	"	Idem
995	" " "	» Timoteo Martin	Ramiro	41	6. ^a	Uso de armas
996	" " "	» Francisco Lopez	Rueda	42	"	Galgo
997	23 " "	» José Gil Santillana	Mucientes	27	4. ^a	Idem
998	" " "	» Agapito Galicia	Tordesillas	24	"	Caza
999	" " "	» Asterio Quintanilla	Valladolid	18	"	Idem
1000	" " "	» Mariano Quintanilla	Idem	45	"	Idem
1001	" " "	» Toribio Galicia	Tordesillas	35	"	Uso de armas
1002	" " "	» Benigno Pardo	Bustillo	33	"	Idem
1003	" " "	» Cándido Gimeno Homar	Rueda	54	6. ^a	Galgo
1004	" " "	» Nazario Llanos	Idem	47	"	Idem
1005	24 " "	» Ramon Cebrian	Salamanca	30	"	Idem
1006	25 " "	» Juan Pimentel	Rueda	12	4. ^a	Caza
1007	" " "	» Antonio del Campo	Valladolid	41	"	Uso de armas
1008	" " "	» Gonzalo Zamora	Tudela de Duero	37	6. ^a	Galgo
1009	" " "	» Teodomiro Gonzalez	Valladolid	28	"	Idem
1010	" " "	El mismo	Idem	"	"	Idem
1011	26 " "	D. Mariano de Evan	Serrada	"	4. ^a	Caza
1012	" " "	El mismo	Idem	"	"	Idem
1013	" " "	D. Francisco Antonio Granja	Castroñuño	24	"	Uso de armas
1014	" " "	» Alejandro Pisonero	Villalba de la Loma	27	"	Idem
1015	" " "	» Natalio Garcia	Pollos	41	"	Idem
1016	" " "	» Antolin del Puerto	Valladolid	58	"	Caza
1017	" " "	» Eustasio Velicia	Traspinedo	45	"	Idem
1018	" " "	» Leto Lopez	Idem	33	"	Idem
1019	" " "	» Eustaquio Garcia	Rioseco	"	"	Idem
1020	" " "	» Anastasio Sanchez	Alaejos	"	"	Idem
1021	" " "	» Ricardo Sanchez	Valverde	42	"	Uso de armas
1022	" " "	» Dioscolo Garcia	Castrodeza	39	6. ^a	Idem
1023	" " "	» José Bajo	Zorita la Loma	52	"	Galgo
1024	" " "	» Hermenegildo Rodriguez	Pollos	"	"	Idem
1025	" " "	El mismo	Idem	"	"	Huron
1026	" " "	D. César Medina Bocos	Valladolid	34	4. ^a	Caza
1027	28 " "	» Matías Colorado	Rioseco	33	"	Idem
1028	" " "	» Agapito Rozas	Valladolid	48	6. ^a	Idem
1029	" " "	» Mario Moyano	Valladolid	41	"	Galgo
1030	29 " "	» Pedro de la Cuesta	Idem	23	4. ^a	Idem
1031	" " "	» Clinio Galicia	Tordesillas	34	"	Caza
1032	" " "	» José de la Cuesta	Valladolid	26	"	Idem
1033	" " "	» Leandro Fernandez	Pozaldez	34	"	Idem
1034	" " "	» Juan Iscar	Mucientes	"	"	Idem
1035	" " "	» Fernando Alonso	Valladolid	32	"	Idem
1036	" " "	» Clemente Zurita	Idem	50	"	Idem
1037	" " "	» Eduardo Martin Alvarez	Tudela de Duero	46	6. ^a	Idem
1038	30 " "	» Aquilino Gonzalez	Puente Duero	52	4. ^a	Galgo
1039	" " "	» Aniceto Maestro	Rodilana	34	6. ^a	Caza
1040	31 " "	» Antonio de Diego	Valladolid	38	"	Galgo
1041	" " "	» Santiago Pescador Garcia	Cigales	"	4. ^a	Pesca
1042	" " "	» Pedro Sincva	Piña de Esgueva	36	"	Caza
1043	" " "	» Ricardo Mate	Renedo de Esgueva	"	"	Idem
1044	" " "	» Filomenc Vazquez	Cigales	38	"	Idem
1045	" " "	» Vicente Lopez Velicia	Traspinedo	42	6. ^a	Galgo
1046	" " "	» Gregorio de la Riva	Velliza	47	"	Idem
1047	" " "	» Nicolás Moral	Villalba	28	"	Idem
1048	" " "	» Manuel Giraldo	Robladillo	32	"	Idem
1049	" " "	» Julian Nerpell Queipo de Llano	Valladolid	"	4. ^a	Caza
1050	" " "	» Eladio Illera Serrano	Madrid	38	"	Idem

Valladolid 1.º de Noviembre de 1907.—El Gobernador, *Alfredo Paradela Martinez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.785.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Acordado por este Ayuntamiento en sesion celebrada el día 11 del corriente, contratar el suministro de quinientos quintales métricos de cebada con destino al Parque de Policia, se hace saber al público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905, para que dentro del término de diez días á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante la Exma. Corporacion las reclamaciones que se estimen oportunas en contra de la celebracion de la subasta acordada. Valladolid 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde, *E. Romero.*

NUM. 2.779.

Bustillo de Chaves.

Terminada la lista cobratoria de la contribucion sobre los edificios y solares de esta villa para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho días, desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bustillo de Chaves 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, *Pantaleon Llorente*—El Secretario, *Felipe Fernandez.*

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de

Berceruelo

Castrodeza

Camporredondo

Núm. 2.843.

Canalejas de Peñafiel.

Hallándose terminada la matrícula de la contribucion industrial de este distrito, para el año 1908, se encuentra expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se consideren justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Canalejas de Peñafiel 30 de Oc.

tubre de 1907.—El Alcalde, Antonio del Pozo.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de
Castrejon
Lomoviejo
Pozal de Gallinas
San Cebrian de Mazote
Torrescárcela
Trapinedo
Urueña

NUM. 2.832.

Castronuño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos se sacan á remate para el arrendamiento con venta á la exclusiva los líquidos, carnes frescas y saladas, bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día doce de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, si ésta no tuviera efecto se celebrará una segunda el día veinte, y si tampoco tuviera efecto se celebrará una tercera el veintiocho del mismo en el local y hora señalada, advirtiéndose que para hacer proposiciones, es condicion indispensable el depósito previo del 5 por 100 del tipo total.

Castronuño 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Ignacio Vegas.

NUM. 2.820.

Cigales.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el año 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Cigales 1.º de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Marcial Conde.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

Adalia
Arroyo
Bercero

Campaspero
Castrejon
Cervillego de la Cruz
Corcos
Morales de Campos
Pozal de Gallinas
San Cebrian de Mazote
San Pablo de la Moraleja
San Pelayo
San Salvador
Torrecilla de la Torre
Urueña
Velascálvaro
Villabañez

Y por el término de diez días en el de

Bobadilla del Campo
Quintanilla de Arriba

NÚM. 2.831.

Cogeces del Monte.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, esta Corporacion tiene acordado se anuncie el arriendo á venta li-

bre de los derechos que devenguen las especies de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, así como la sal en este Municipio durante el año 1908, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día once de Noviembre próximo de diez á doce y si no diere resultado se celebrará la segunda y última el día veintidos del mismo en igual sitio y horas, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de su importe; siendo indispensable para hacer proposiciones el depósito del cinco por ciento importe del cupo y recargos, teniendo que prestar el agraciado fianza con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento.

Cogeces del Monte 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Faustino Vallejo.

NÚM. 2.596.

Campaspero.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada en el día primero del actual, para cubrir el déficit de cinco mil ochocientos ochenta y dos pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos on unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales..	100 Kilogramos	4864	3'00	0'75	3648
Leña de todas clases.	id.	4468	3'00	0'50	2234
Total.					5882

Campaspero á 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Mansueto Garcia.—El Secretario, Pedro Martin.

NÚM. 2.830.

Matapozuelos.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de esta villa formado para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones de agravios.

Matapozuelos 2 de de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Constancio Arévalo.—El Secretario, Agustin Martin.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

Villabañez
Villalán de Campos

NUM. 2.777.

Torre de Esgueva.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este término para el año de 1908, á fin de que en el plazo de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Torre de Esgueva 28 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Delfin Gonzalez.—El Secretario, Victoriano Llanos.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamiento de
Berceruelo

Castrodeza
Camporredondo
Quintanilla del Mo'ar
Valdunquillo

NUM. 2.835.

Villavieja.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, la Corporacion municipal tiene acordado se anuncie el arriendo en pública licitacion y á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en este Municipio en el próximo año de 1908, bajo el tipo y pliego de condiciones que en el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día dieciseis del actual en la Casa Consistorial y horas de nueve á once de la mañana.

Si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores tendrá lugar la segunda y última el día veintiseis del mismo, en el mismo sitio y horas señalados para la primera, admitiéndose en éstas proposiciones por las dos terceras partes del cupo ó importe, siendo indispensable para hacer postura el previo depósito del cinco por ciento importe del cupo y recargos.

Villavieja 1.º de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Maximiliano Diez.—El Secretario, Ricardo Hernández.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Ventosa de la Cuesta.

D. Mariano Ventosa Cantalapie-dra, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veinticuatro y treinta de Septiembre último pasado han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporacion, bajo la Presidencia de Don Norberto Gago Inaraja, los señores que á continuacion se expresan.

Para Vocales.

D. Luserio Rojero Sanchez, como Concejal.
D. Domingo Ventosa Fuentes, como ex Juez.
D. Norberto Inaraja Garrido y
D. Narciso Lorenzo Garcia, co-

mo contribuyentes por territorial.
D. José Finat Membibre y Don Eusebio Ventosa Abadía, por industrial.

Secretario.

D. Mariano Ventosa Cantalapietra.

Vicepresidentes.

D. Lusario Rojero Sanchez y D. Norberto Inaraja Garrido.

Secretario suplente.

D. Benigno Cantalapietra Cantalapietra.

Vocales suplentes.

D. Policarpo Toro Plaza, como Concejal.

D. Valentín Serrada Rueda y D. Galo Martín Lopez, por territorial.

D. Carlos Ventosa Alvarez y D. Martín Dominguez Cantalapietra, por industrial.

Para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Ventosa de la Cuesta á diez y seis de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Mariano Ventosa—V.º B.º El Presidente, Norberto Gago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.847.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día quince de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que despues se expresarán, para con su producto hacer pago á Doña Victoria Alonso Castro, de cantidades que le adeuda D. Felipe Olmedo Rodriguez, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente con arreglo á las disposiciones vigentes el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Valladolid á veinti-

nueve de Octubre de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.
—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Bienes objeto de la subasta.

	Pesetas
1.º Doscientas veinte fanegas de cebada caballar á 5 pesetas una.	1100
2.º Cincuenta fanegas de cebada de ladillo á 5'50 pesetas una.	275
3.º Veinte fanegas de muelas á 7'50 pesetas una.	150
4.º Diez fanegas de yero extranjero a 9 pesetas una.	90
5.º Ochenta y cuatro carros de paja á 5 pesetas cada uno.	420
6.º Ciento noventa y cuatro fanegas de trigo bueno á 9 pesetas una.	746
7.º Doce fanegas de trigo de mala clase á 3 pesetas una.	36
8.º Cuarenta fanegas de centeno á 6'50 pesetas una.	260
9.º Diez y siete fanegas de trigo blanquillo á 10 pesetas una.	170
10. Siete fanegas de trigo de suelos á 4 pesetas una.	28
11. Siete fanegas de lentejas á 9 pesetas una.	63
12. Seis carros de basura á medio podrirse.	9
13. Otros dos carros de igual especie y condicion.	3
14. Veinticinco carros de basura no del todo podrida.	40
15. Quince carros de basura á 2 pesetas uno.	30
16. Cuatro carros de basura.	6
17. Cinco carros de basura.	10
18. Dos carros de basura.	4
19. Un carro de basura sin podrir.	1'50
Total pesetas.	3141'50

Valladolid 30 de Octubre de 1907.—El Escribano Pedro, A. Velasco. 278

Núm. 2.791.

CIUDAD RODRIGO.

CÉDULA DE CITACION.

En las diligencias preparatorias de ejecucion que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Jesús de Elías, en nombre de Florencio Perez Torres y Ramon Rivas Sanchez, vecino de Bañovarez, sobre pago de dos mil pesetas como resto de mayor suma, procedente de venta de leñas, se ha acordado en providencia de esta fecha por el

Sr. Juez de primera instancia de este partido á peticion del actor, que se cite por la presente por tercera y última vez, al demandado Ambrosio Miguel, tratante en carbones, vecino que ha sido de Valladolid, calle del Conde Ansurez, número trece, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día doce de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado con el fin de reconocer la firma que con su nombre y apellido aparece en el documento privado de deber de diez y ocho de Febrero del año último, unido á los autos; y bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no compareciere.

Ciudad Rodrigo á treinta de Octubre de mil novecientos siete.—Antonio Alvarez. 279

Núm. 2.828.

VALORIA LA BUENA

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita un expediente de posesion á favor del Estado de una casa sita en Cubillas de Santa Marta, calle del Centro, número dos, que consta de planta baja, piso principal y solana ó desvan, distribuida en diferentes habitaciones con cuatro corrales, aunque seguidos unos de otros, dos pozos con brocales y pilas de piedra, dos cuadras, tres pajares, tres paneras, cuarto de horno y gallinero con puertas carreteras á la misma calle, linda por la derecha según se entra en ella con la calle de las Tercias y corral de Don Sinfonso Gil, por la izquierda con corral de Don Esteban Fernandez y por el tintero ó espalda con corral de Tomás Minguez y con calle de las Animas, la cual aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Doña María Guadalupe Castrillo y de Doña Paulina Bendito Castrillo, por cuyo motivo y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria se comunica tal expediente por término de diez días á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á las mencionadas Doña María Guadalupe Castrillo y Doña Paulina Bendito Castrillo ó sus herederos, apercibidas que de no comparecer se las tendrá por conformes y dará al expediente el curso correspondiente.

Dado en Valoria la Buena á veintidos de Octubre de mil novecientos siete.—José Temes Nieto.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Juzgados municipales.

Núm. 2.829.

VILLAFRECHÓS.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal que habrá de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y demás disposiciones vigentes dentro del término de quince días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial».

Los aspirantes á la misma que habrán de reunir las condiciones legales, presentarán sus instancias documentadas con certificacion de exámen y aprobacion conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud, dentro del plazo señalado y en la Secretaría de este Juzgado.

Villafrechós 31 de Octubre de 1907.—El Juez municipal, Alejandro Cuadrillero.—El Secretario habilitado, Jesús Lorenzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.786.

El Director del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que habiendo sido declarada desierta la segunda subasta celebrada el día veintiocho del actual, para contratar el suministro de las gallinas, huevos, pollos y pichones que sean necesarios á este Hospital Militar durante un año y dos meses más si así conviniera al Estado, se invita por el presente á quienes convenga, á una primera convocatoria de proposiciones particulares que con el indicado objeto y con sujecion á los pliegos de condiciones y precios límites que han servido de base para la expresada subasta, tendrá lugar en dicho Establecimiento el día cañtorce de Noviembre próximo á las diez.

Valladolid 30 de Octubre de 1907.—Hermenegildo Balmori.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

El día 10 del mes de Noviembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, serán vendidos en pública subasta en el Cuartel que ocupa el expresado Cuerpo, seis caballos por desecho.

Valladolid 31 de Octubre de 1907.—El Comandante Mayor, José L. de Letona.

3

277

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion